



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Registro de Asociaciones Vecinales / solicitud de inscripción.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **893/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto del expediente era la denegación presunta de las solicitudes de inscripción de la Asociación Vecinal XXX en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales.

La representación de la asociación presentó tres solicitudes que no fueron atendidas (XXX, XXX y XXX) y, después de la creación del Registro aprobada XXX, reiteró la petición el XXX, sin conseguir que se practicara esa inscripción.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

El informe recibido en esta Defensoría XXX expone que no se ha denegado a la Asociación Vecinal XXX la inscripción en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales, sino que la inscripción no se llevó a cabo porque el Registro carecía de regulación sobre su funcionamiento.

El Pleno, en sesión de fecha XXX, se pronunció sobre la necesidad de crear el Registro y celebrar una comisión para proponer y aprobar el reglamento sobre su funcionamiento.

La aprobación inicial del reglamento tuvo lugar XXX y a fecha de remisión del informe no se había publicado el texto íntegro en el boletín oficial de la provincia.

De lo expuesto se deduce que la denegación de la inscripción se produjo por efecto del silencio, como expuso el reclamante, pues no consta que se resolvieran las solicitudes ni tampoco que se practicara la inscripción. El Ayuntamiento justifica su actuación en la falta de aprobación de un reglamento municipal que regulara el funcionamiento de ese Registro.



La aprobación inicial del Reglamento regulador del Registro Municipal de Asociaciones de XXX tuvo lugar XXX, la apertura del trámite de información pública por plazo de treinta días se ha publicado en el BOP nº XXX, de XXX, por tanto en este momento está a punto de concluir.

Aunque su tramitación deberá continuar siguiendo el procedimiento general de aprobación previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), no es óbice para proceder a la inscripción de la Asociación en el Registro.

En efecto, no cabe acoger la argumentación del Ayuntamiento sobre la necesidad de aprobar un reglamento de funcionamiento del Registro para proceder a la inscripción de las Asociaciones Vecinales.

Las Asociaciones Vecinales sirven de instrumento de participación de los vecinos en los asuntos locales, como establecen la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Concretamente, el artículo 72 de la LBRL dispone que *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”*.

Por su parte, el artículo 236 del ROF establece que:

*“1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*

*2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.*

*3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de*



*vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.*

*4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:*

*a) Estatutos de la asociación.*

*b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.*

*c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.*

*d) Domicilio social.*

*e) Presupuesto del año en curso.*

*f) Programa de actividades del año en curso.*

*g) Certificación del número de socios.*

*En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de adoptar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.*

*Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.*

*El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro”.*

El ROF dispone la creación del Registro Municipal de Asociaciones, así como la obligación de inscribir a las Asociaciones Vecinales que lo soliciten, los requisitos que deben cumplir y el plazo de resolución de las solicitudes, que es de quince días desde que se presentan, que solo puede quedar interrumpido si se pide la subsanación de documentación al solicitante, cosa que en este caso no se hizo.

No cabe olvidar que si la inscripción no se realiza, no pueden ejercitarse los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los cuales, de forma



sucinta, se pueden concretar en los derechos de concesión de ayudas, de acceso a los medios públicos municipales, de información y de participación.

La imposibilidad del ejercicio de tales derechos por cuestiones imputables al Ayuntamiento, es decir, primeramente la inexistencia del Registro y después la falta de un reglamento propio que regule su funcionamiento, no está justificada, máxime si tenemos en cuenta que:

- La creación y posterior inscripción en el citado Registro es obligada y tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

- La inscripción debe de producirse siempre y cuando se solicite y se aporten los datos a que hace referencia el artículo 236 del ROF: Estatutos de la asociación, número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos, nombre de las personas que ocupen los cargos directivos, domicilio social, presupuesto del año en curso, programa de actividades y certificación del número de socios.

De lo expuesto resulta que ese Ayuntamiento está obligado a proceder de la forma más ágil posible para hacer efectivos los derechos reconocidos a las Asociaciones Vecinales, procediendo a inscribir a las Asociaciones Vecinales que lo soliciten y que aporten los datos indicados.

En el caso de la Asociación Vecinal XXX debería estar inscrita en el Registro desde que formuló la primera solicitud, puesto que el Ayuntamiento no le ha requerido ninguna documentación complementaria; sin perjuicio de lo cual puede reclamar la documentación que considere pertinente para mantener actualizados los datos aportados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Proceda a ordenar la inscripción de la Asociación Vecinal XXX en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, sin perjuicio de que solicite la actualización de los datos aportados con la última solicitud de fecha XXX.**

**SEGUNDA: Proceda a inscribir en dicho Registro a todas las Asociaciones Vecinales que lo soliciten y cumplan los requisitos formales regulados en el artículo 236 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).